



f) Acerca de las medidas ante la falta de pago de pensiones

La Institución Educativa puede retener los certificados correspondientes a períodos no pagados siempre que se haya informado de esto a los usuarios del servicio educativo¹. Asimismo, el Decreto Supremo N°005-2021-MINEDU que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el numeral 53.4 señala: *“La IE privada de origen está prohibida de impedir el traslado de las/los estudiantes. Sólo pueden retener los certificados de estudio de los grados de estudios no pagados, siempre y cuando se informe dicho supuesto a los/las usuarios/as, de acuerdo con los deberes de información establecidos en el artículo 14 de la Ley”.*

Ante el incumplimiento en el pago puntual de pensiones durante el año, la institución educativa podrá retener los certificados de estudios correspondientes a los grados no pagados; sin perjuicio del cobro de costas y costos incurridos en caso se inicien las acciones judiciales respectivas por el incumplimiento de pago. Asimismo, según el numeral 53.3 del cuerpo normativo antes citado, *“La IE privada debe informar treinta días calendario antes de finalizar el año lectivo o periodo promocional sobre la no continuidad del servicio educativo como consecuencia de los incumplimientos señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de salvaguardar el bienestar del estudiante y garantizar su oportuno traslado a otra IE, de ser el caso. En caso el/la usuario/a del servicio no tome conocimiento, la IE privada debe realizar el proceso de matrícula del siguiente año lectivo o periodo promocional. y, asimismo, no ratificará la matrícula para el año escolar 2024.”*

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N°03869-2012-PA/TC.